



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de enero de 2021
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 18 de enero de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de referirse a la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, en particular el párrafo 8, en que el Consejo decidió que todos los Estados Miembros presentarían un informe de mitad de período a más tardar 15 meses después de la fecha de aprobación de la resolución sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro en cuestión que hubieran sido repatriados en un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución, que incluyera una explicación, en su caso, de los motivos por los que se hubiera repatriado a menos de la mitad de dichos nacionales una vez concluido el referido período de 12 meses, y que todos los Estados Miembros presentarían un informe final a más tardar 27 meses después de la fecha de aprobación de la resolución.

Se hace referencia a nuestro informe de mitad de período (S/AC.49/2019/33), que se actualiza en el presente informe final. El Gobierno de Noruega desea informar al Comité de que no tiene conocimiento de la presencia en su jurisdicción de nacionales de la República Popular Democrática de Corea a los que se aplique lo dispuesto en la resolución 2397 (2017).

En lo que respecta a las restricciones a la admisión y los viajes impuestas a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea, en la Ley núm. 64, de 24 de junio de 1988, relativa a la entrada de ciudadanos extranjeros en el Reino de Noruega y su presencia en él (Ley de Inmigración), se dispone que la Dirección de Inmigración de Noruega deberá impedir la entrada en territorio noruego y el tránsito por él a todas las personas que hayan sido designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité. Esta ley se aplica también al examinar la repatriación de nacionales de la República Popular Democrática de Corea. Las autoridades nacionales competentes han sido informadas de las restricciones adicionales que figuran en la resolución 2397 (2017) a este respecto.

Noruega tomará medidas activamente para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de la resolución 2397 (2017).

